



ACUERDO No. 478
Diciembre 5 de 2025

Por medio del cual se actualiza el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo integrado (DRMI), El Capiro

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE – CORNARE

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las previstas en el literal g del artículo 27, concordante con el numeral 16 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y los artículos 2.2.2.1.2.5. y 2.2.2.1.6.5 del Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de 1991, establecen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que la misma norma superior en su artículo 8 dispone que es obligación del Estado proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, y el artículo 58, dispone lo relativo al derecho de propiedad indicando que esta es una función social y que le es inherente una función ecológica.

Que los literales A y B, del artículo 8, Ley 165 de 1994, *“Por medio de la cual se aprueba el Convenio sobre la Diversidad Biológica, hecho en Río de Janeiro el 05 de junio de 1992”* disponen que cada parte contratante, en la medida de lo posible y según proceda, establecerá un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica; y cuando sea necesario, elaborará directrices para la selección, el establecimiento y la ordenación de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica;

Que en la cumbre de la tierra celebrada en 1992 por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en Río de Janeiro, los líderes mundiales acordaron una estrategia amplia para un desarrollo sostenible.

Que, el Objetivo de desarrollo sostenible (ODS) 15; *“vida de los ecosistemas”*, pretende: *“proteger y restablecer los ecosistemas terrestres, gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras, y detener la pérdida de biodiversidad”*, a lo cual, ecosistemas con alta fragmentación, donde se tiene presencia de bosques plantados y manejados, son parte fundamental para la preservación de la vida misma y de esta manera contribuir al cumplimiento de ODS.

Que La Meta 15.2 del ODS15 propone administrar de manera sostenible todos los bosques, a fin de eliminar la pérdida de bosques, detener la deforestación, restaurar los bosques degradados y ampliar las áreas de bosques.

Que el Decreto 1076 de 2015 compilatorio del Decreto 2372 de 2010, en sus artículos 2.2.2.1.1.1. y siguientes dispone en general sobre el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, entre otros aspectos, sobre objetivos generales y específicos de



conservación, categorías, zonificación, criterios, directrices y procedimientos para la selección, establecimiento y la ordenación de las áreas protegidas y define, además, mecanismos que permiten una coordinación efectiva del mencionado sistema.

Que el artículo 2.2.2.1.6.5. del Decreto 1076 de 2015 establece que cada una las áreas protegidas que integran el SINAP, deben contar con un plan de manejo como herramienta principal para la planificación y gestión del manejo, uso y planeación en un periodo de cinco (5) años.

Que mediante el Acuerdo No. 326 del 1 de julio de 2015, el Consejo Directivo de CORNARE declaró el Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) El Capiro, con un área total de 471,92 hectáreas, con área de influencia sobre los municipios Rionegro en las veredas Capiro y Santa Teresa, y en el municipio de La Ceja en la vereda Guamito del Departamento de Antioquia.

Que CORNARE adoptó mediante la Resolución 112-6979-2017 del 11 de diciembre de 2017 el plan de manejo del DRMI El Capiro, con una extensión de 471,92 hectáreas, de las cuales 290,92 hectáreas (61,6%) en zona de preservación, 38,99 hectáreas (8,3%) en zona de restauración, 138,32 hectáreas (29,3%) en zona de uso sostenible y 3,67 hectáreas (0,8%) en zona general de uso público.

Que el DRMI El Capiro cuenta con especies de importancia en fauna, tales como: *Centrolene buckleyi*, *Rhinella macrorrhina*, *Rhinella ruizi*, *Andinobates opisthomelas*, *Bolitoglossa ramosi*, *Dipsas sanctijoannis*, *Atractus lasallei*, *Pholidobolus marianus*, *Pholidobolus marianus*, *Hypopyrrhus pyrohypogaster*, *Ortalis columbiana*, *Ocreatus underwoodii*, *Leopardus pardinoides*, *Lontra annectens*, *Caenolestes convelatus*, *Aotus lemurinus*, *Bassaricyon neblina*. Y en flora: Especies de flora con mayor grado de amenaza [En Peligro (EN) y Vulnerable (VU): *Varronia acuta*, *Solanum dolosum*, *Retrophyllum rospigliosii*, *Cedrela montana*, *Saurauia stapfiana*, *Punjuba lehmannii* y *Passiflora antioquiensis*.

Que CORNARE ha desarrollado un ejercicio de planificación y ordenación de los usos del suelo de este ecosistema de relevancia regional en la conservación de los bosques, en el cual ha participado los Municipios de Rionegro y La Ceja, y por lo tanto se han permitido espacios para consolidar la gobernanza del área protegida, así como fortalecer la toma de decisiones en lo referente a la administración de los recursos naturales renovables y que, pueda atender a las necesidades de los diferentes sectores, direccionando acciones a la sostenibilidad de los recursos inherentes, con una implementación dirigida a propiciar escenarios de carácter interdisciplinarios que cubrirán los retos y necesidad de la integración de los diferentes sectores.

Que dentro de la actualización del plan de manejo del DRMI El Capiro, se evaluaron los objetivos de conservación a fin de precisar el alcance y ajustar estos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.1.6. del Decreto 1076 de 2015, en aras de estimar las necesidades y requerimientos de esta área.

Que el Decreto 1076 de 2015, establece en el Artículo 2.2.2.1.2.5 que los **“Distritos de manejo integrado”** son un **“Espacio geográfico, en el que los paisajes y ecosistemas mantienen su composición y función, aunque su estructura haya sido modificada y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su uso sostenible, preservación, restauración, conocimiento y disfrute.”**



Que durante el proceso de actualización del Plan de Manejo del DRMI El Capiro se desarrolló una estrategia integral de participación social y construcción colectiva de conocimiento, conforme a los principios de gobernanza ambiental participativa y a las orientaciones legales establecidas para la gestión de las áreas protegidas del SINAP. Esta estrategia incluyó la realización de cuatro talleres participativos de amplia convocatoria en las veredas Capiro, Santa Teresa y Guamito, con la participación de 156 habitantes del área de influencia, incluyendo 68 propietarios de predios ubicados al interior del área protegida, 24 líderes comunitarios, 18 miembros de Juntas de Acción Comunal, 32 beneficiarios activos del Programa de Pago por Servicios Ambientales Banco2, 8 operadores de iniciativas de turismo de naturaleza, y 6 representantes de organizaciones ambientales locales (Grupo Ecológico El Capiro, Asociación de Acueductos Veredales, Fundación Montaña Viva).

La validación comunitaria de los cambios en la zonificación, evidenciada en las actas de los talleres participativos que hacen parte del expediente del plan de manejo, constituye un elemento fundamental para garantizar la gobernanza efectiva del área protegida, la legitimidad social de las decisiones de ordenamiento territorial, y el compromiso de las comunidades locales con los objetivos de conservación del DRMI El Capiro. Adicionalmente, se reconoce y valora el aporte de las comunidades campesinas de las veredas Capiro, Santa Teresa y Guamito, quienes con sus prácticas de cuidado del territorio, protección de nacimientos de agua, conservación voluntaria de fragmentos boscosos en sus predios, y transmisión de saberes tradicionales sobre el uso sostenible de los recursos naturales, han contribuido decisivamente a la conservación del cerro tutelar El Capiro como patrimonio natural y cultural de la región.

Que la actualización cartográfica del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) El Capiro implicó la migración del sistema de coordenadas MAGNA Colombia Bogotá al sistema de coordenadas MAGNA-SIRGAS / CTM12 Origen Nacional, en cumplimiento de la Resolución 471 de 2020 del IGAC, lo cual constituye un proceso técnico de homologación geodésica que garantiza mayor precisión espacial y coherencia con los estándares cartográficos nacionales vigentes. Este proceso de transformación geodésica generó un ajuste mínimo en la superficie calculada, pasando de 471,92 hectáreas en el sistema de coordenadas anterior a 471,74 hectáreas en el nuevo sistema de referencia, lo que representa una variación de 0,18 hectáreas (0,04% del área total). Dicha variación no obedece a una reducción real del territorio protegido, sino a diferencias inherentes a los métodos de cálculo de áreas entre sistemas de proyección cartográfica distintos, donde factores como el elipsoide de referencia, el datum geodésico y los parámetros de proyección inciden directamente en la precisión de las mediciones superficiales. La adopción del sistema CTM12 Origen Nacional permite una representación más exacta de la geometría del área protegida y facilita la integración con otros sistemas de información geográfica institucionales y nacionales, fortaleciendo así la gestión territorial y el ordenamiento ambiental del área.

Que el proceso de actualización del Plan de Manejo del DRMI El Capiro incluyó un análisis técnico exhaustivo del estado de conservación de los ecosistemas presentes en el área protegida, evaluando la dinámica de las coberturas vegetales, los resultados de las estrategias de restauración ecológica implementadas durante el período 2017-2024, y las condiciones biofísicas y socioeconómicas actuales del territorio. Este análisis, fundamentado en interpretación de imágenes satelitales multitemporales de alta resolución (Sentinel-2, Planet), verificación en campo mediante transectos sistemáticos, aplicación de índices de vegetación (NDVI, EVI, SAVI) para evaluar la regeneración



vegetal, y criterios ecológicos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, permitió identificar ajustes significativos en la zonificación del área protegida para reflejar con mayor precisión los procesos de recuperación ecosistémica logrados y optimizar las estrategias de manejo para el próximo quinquenio.

Que el análisis evidenció que la zona de preservación experimenta un incremento de 6,24 hectáreas (de 290,92 ha a 297,16 ha), lo que representa un aumento del 1,3% respecto a la zonificación anterior y eleva la representatividad de esta zona al 62,99% del área total protegida. Este incremento obedece fundamentalmente a la identificación de áreas que, durante el período de implementación del plan de manejo anterior (2017-2024), han experimentado procesos exitosos de restauración ecológica y regeneración natural, alcanzando condiciones de integridad ecosistémica, estructura vegetal, composición florística y funcionalidad ecológica similares a las de ecosistemas naturales maduros, lo cual justifica su reclasificación hacia la categoría de mayor protección. Específicamente, se identificaron 5,94 hectáreas provenientes de la zona de restauración que lograron exitosamente su objetivo de recuperación, evidenciando coberturas de bosque alto andino en estados sucesionales avanzados, con estratos arbóreos consolidados (altura superior a 15 metros), presencia de especies nativas características del ecosistema original (incluyendo especies indicadoras como *Retrophyllum rospigliosii*, *Cedrela montana* y especies del género *Saurauia*), regeneración natural vigorosa, y conectividad estructural con fragmentos de bosque en buen estado de conservación. Adicionalmente, se reclasificaron 0,46 hectáreas provenientes de la zona de uso sostenible que, por verificación en campo, presentan características ecológicas que ameritan su incorporación a la zona de preservación, tales como pendientes superiores al 75%, presencia de nacimientos de agua, o función de conectividad crítica entre fragmentos boscosos.

Que este incremento en la zona de preservación constituye un reconocimiento explícito del éxito de las estrategias de conservación, protección y restauración implementadas por CORNARE en articulación con las administraciones municipales de Rionegro y La Ceja, las Juntas de Acción Comunal de las veredas Capiro, Santa Teresa y Guamito, los propietarios de predios dentro del área protegida que han participado en programas de Pago por Servicios Ambientales (PSA) y esquemas de conservación voluntaria, y organizaciones comunitarias locales. La exitosa recuperación de estas 6,24 hectáreas adicionales hacia condiciones de preservación fortalece significativamente los objetivos de conservación del DRMI El Capiro, particularmente en lo referente a la protección del cerro tutelar El Capiro como relicto de bosque altoandino, la conservación de hábitats críticos para especies endémicas y amenazadas presentes en el área (incluyendo anfibios como *Centrolene buckleyi*, *Rhinella macrorrhina* y *Andinobates opisthomelas*, aves como *Hypopyrrhus pyrohypogaster* y *Ocreatus underwoodii*, y mamíferos como *Aotus lemurinus* y *Leopardus pardinoides*), y la provisión de servicios ecosistémicos esenciales, especialmente la regulación hídrica para los acueductos veredales y municipales que se abastecen de las microcuencas del área protegida.

Que paralelamente, se identificó una reducción de 5,94 hectáreas en la zona de restauración (de 38,99 ha a 33,05 ha), lo cual corresponde directamente a la reclasificación de áreas que han alcanzado exitosamente su objetivo de restauración ecológica y pueden ahora integrarse a la zona de preservación. Esta reducción, lejos de representar un debilitamiento de los esfuerzos de restauración, constituye un indicador positivo de la efectividad de las acciones implementadas. Las áreas transferidas hacia la zona de preservación evidenciaron, durante el monitoreo del período 2017-2024, una tasa de recuperación de cobertura vegetal superior al 85%, incremento en la diversidad de especies nativas (tanto flora como fauna), restablecimiento de procesos ecológicos clave (polinización, dispersión de semillas, ciclo de nutrientes), y disminución significativa

de procesos de degradación (erosión, compactación del suelo, invasión de especies exóticas). Este proceso de "graduación" de áreas desde restauración hacia preservación refleja la aplicación efectiva del manejo adaptativo como principio orientador de la gestión de áreas protegidas, permitiendo reconocer y ajustar la zonificación en función de los resultados concretos obtenidos en el territorio.

Que la zona de uso sostenible experimenta una disminución en hectáreas de 0,46 (de 138,32 ha a 137,86 ha), lo cual responde a la necesidad de armonizar los objetivos de conservación del área protegida con las realidades socioeconómicas de las comunidades rurales de las veredas Capiro, Santa Teresa y Guamito. Este ajuste obedece a la identificación, mediante procesos participativos con propietarios de predios y organizaciones comunitarias, de áreas que históricamente han sido objeto de aprovechamiento agropecuario de baja intensidad (principalmente ganadería extensiva, cultivos tradicionales como caña panelera, café bajo sombra, y huertas campesinas) y que, por sus características biofísicas (pendientes moderadas entre 12-50%, suelos con aptitud productiva clase III-VI según IGAC, localización en zonas consolidadas de actividad humana) y por su importancia para la economía campesina local, pueden mantener usos productivos sostenibles sin comprometer los objetivos de conservación del DRMI, siempre que se implementen prácticas agroecológicas, sistemas silvopastoriles, esquemas agroforestales, y tecnologías de producción limpia.

Que estos ajustes en la zonificación no implican modificación de los límites externos del área protegida, sino una redistribución interna de las categorías de manejo basada en criterios técnicos, ecológicos y sociales actualizados, lo cual representa un ejercicio ejemplar de ordenamiento adaptativo que permite optimizar la gestión del área protegida, respondiendo tanto a los procesos exitosos de recuperación ecosistémica logrados durante el período 2017-2024 como a las necesidades y aspiraciones de las comunidades locales. Esta reclasificación se realizó en concordancia con los lineamientos del artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto 1076 de 2015 y con los principios de manejo adaptativo, participativo y socioecológico que rigen la administración de los Distritos Regionales de Manejo Integrado dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), consolidando al DRMI El Capiro como un modelo de gestión territorial que equilibra efectivamente conservación, restauración y desarrollo sostenible.

Que para la actualización de plan de manejo del DRMI El Capiro, se elaboró el documento técnico soporte que contiene los siguientes capítulos: Marco general; Implementación del plan de manejo 2017-2021; Descripción general del área protegida; Componente diagnóstico; Componente de ordenamiento; Componente estratégico; Seguimiento y evaluación, los cuales hacen parte integral de este acuerdo.

Que el Proyecto de Acuerdo No. 478 fue publicado en la página web de la Corporación entre el 14 de noviembre y el 1 de diciembre de 2025 a través del siguiente enlace: <https://www.cornare.gov.co/servicio-al-ciudadano/participacion-ciudadana/actualiza-el-plan-de-manejo-del-distrito-regional-de-manejo-integrado-drmi-el-capiro-2025/> con el fin de ponerlo en consideración de los ciudadanos, de conformidad con la Resolución Corporativa No. 112-3725-2020 que reguló el procedimiento de participación de los ciudadanos o grupos de interés en la formulación de los actos administrativos que expide CORNARE. Finalizado el tiempo de publicación, no se recibieron observaciones.

Que en mérito de lo antes dispuesto se,

ACUERDA



ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. Actualizar el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) El Capiro, conforme a lo dispuesto y desarrollado en el documento técnico de soporte, el cual incluye los siguientes capítulos: descripción general del área, diagnóstico de las condiciones naturales y sociales, componente de ordenamiento y líneas estratégicas para la implementación. Documento que hace parte integral del acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ALCANCE. El presente acuerdo rige para los municipios de Rionegro y La Ceja, ubicados en la jurisdicción Cornare por tener injerencia territorial en la circunscripción que delimita el área protegida.

ARTÍCULO TERCERO. LOCALIZACIÓN Y ÁREA. El DRMI El Capiro, tiene un área de 471,74 hectáreas y se localiza en los municipios de Rionegro y La Ceja. El área quedará comprendida dentro de los límites que se señalan a continuación, referencia en Sistema de coordenadas MAGNA-SIRGAS / CTM12 Origen Nacional:

Punto	Coordenada X	Coordenada Y	Punto	Coordenada X	Coordenada Y	Punto	Coordenada X	Coordenada Y
1	4772848	2256689	21	4773664	2256798	41	4775245	2256295
2	4772873	2256698	22	4773691	2256791	42	4775262	2256314
3	4772912	2256713	23	4773719	2256789	43	4775280	2256328
4	4772940	2256724	24	4773738	2256789	44	4775314	2256328
5	4772974	2256736	25	4773756	2256796	45	4775345	2256318
6	4773002	2256754	26	4773767	2256812	46	4775381	2256300
7	4773041	2256770	27	4773768	2256842	47	4775406	2256274
8	4773062	2256779	28	4773772	2256888	48	4775411	2256247
9	4773088	2256791	29	4773770	2256911	49	4775423	2256226
10	4773108	2256798	30	4773779	2256939	50	4775437	2256207
11	4773131	2256800	31	4773790	2256962	51	4775455	2256185
12	4773156	2256800	32	4773807	2256977	52	4775467	2256159
13	4773179	2256800	33	4773841	2256985	53	4775478	2256139
14	4773200	2256800	34	4773874	2256985	54	4775481	2256115
15	4773228	2256800	35	4773897	2256971	55	4775490	2256094
16	4773254	2256798	36	4773920	2256968	56	4775494	2256065
17	4773283	2256805	37	4773941	2256959	57	4775494	2256037
18	4773325	2256809	38	4773971	2256962	58	4775494	2256011
19	4773362	2256803	39	4774000	2256957	59	4775483	2255979
20	4773383	2256796	40	4774017	2256957	60	4775453	2255968
21	4773399	2256789	41	4774040	2256952	61	4775414	2255952
22	4773435	2256789	42	4774067	2256945	62	4775381	2255942
23	4773459	2256791	43	4774093	2256927	63	4775342	2255936
24	4773488	2256795	44	4774113	2256918	64	4775308	2255940
25	4773525	2256803	45	4774129	2256901	65	4775285	2255956
26	4773560	2256805	46	4774141	2256883	66	4775271	2255975
27	4773579	2256805	47	4774155	2256862	67	4775250	2255986
28	4773604	2256803	48	4774155	2256844	68	4775238	2255993
29	4773624	2256800	49	4774160	2256821	69	4775218	2255984
30	4773643	2256800	50	4774162	2256803	70	4775197	2255968

PARÁGRAFO: La variación del área total del DRMI El Capiro, que pasa de 471,92 hectáreas a 471,74 hectáreas, es resultado exclusivo de la actualización cartográfica y la migración al sistema de coordenadas MAGNA-SIRGAS / CTM12 Origen Nacional, conforme a la Resolución 471 de 2020 del IGAC. Esta diferencia de 0,18 hectáreas



(0,04%) no representa una reducción efectiva del territorio bajo protección, sino un ajuste técnico derivado de la mayor precisión geodésica del nuevo sistema de referencia. Los límites geográficos del área protegida se mantienen inalterados respecto a su declaratoria original mediante Acuerdo 326 de 2015, garantizándose así la integralidad del ecosistema y el cumplimiento de los objetivos de conservación establecidos.

ARTÍCULO CUARTO: SITUACIÓN ACTUAL, CAMBIOS EN LA ACTUALIZACIÓN Y OBJETIVOS DE CONSERVACION.

Respecto a las zonas de preservación, estas aumentaron en un 1,3% conforme al ordenamiento previamente establecido, representado en 6,24 hectáreas y provenientes de la zona de restauración en un 5,94 y de la zona de uso sostenible en un 0,46, lo cual evidencia que el establecimiento de esta zona como área protegida y determinante ambiental, ha aportado al cumplimiento de los objetivos de conservación definidos desde su declaratoria.

Parágrafo 1. De acuerdo a los resultados de la evaluación interdisciplinaria realizada, se mantiene como valor objeto de conservación -VOC-, el siguiente:

1. **VOC 1: Cerro tutelar El Capiro:** como elemento representativo más significativo del área protegida, teniendo en cuenta que integra valores ambientales, sociales y culturales en un relicto del bosque alto andino.

Parágrafo 2. De igual manera, se indica que los objetivos de conservación del DRMI El Capiro se ajustan de acuerdo con el decreto 1076 de 2015 y son los siguientes:

General:

Restaurar y conservar la biodiversidad para la continuidad en la prestación de los servicios ecosistémicos mediante la implementación de estrategias de manejo y protección de los recursos naturales en el Distrito Regional de Manejo Integrado El Capiro.

Específicos:

1. Preservar y restaurar la condición natural del ecosistema para proporcionar las condiciones ambientales necesarias para la permanencia de comunidades de especies de fauna y flora endémicas y/o amenazadas.
2. Mantener las condiciones ambientales necesarias para regular y conservar la oferta y calidad del recurso hídrico y demás servicios ecosistémicos presentes en el área.
3. Proveer espacios naturales o aquellos en proceso de restablecimiento, aptos para el deleite, la recreación, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.

ARTÍCULO QUINTO: ACTUALIZAR EL PLAN DE MANEJO. El Plan de Manejo del DRMI El Capiro es el principal instrumento de planificación el cual orienta la gestión de conservación, este deberá ser revisado y actualizado cada cinco (5) años. El Plan de Manejo hace parte integral de este acto administrativo y consta de los siguientes componentes:

Componente diagnóstico: Este ilustra la información básica del área, su contexto a nivel biofísico, biótico analizando la condición actual del área protegida.

Componente de ordenamiento: Contiene la información para regular el manejo del área, su zonificación, reglas para el uso de los recursos y el desarrollo de actividades.

Componente estratégico: Este contiene la visión, las líneas estratégicas, sus objetivos de gestión, programas, proyectos y actividades con las que se busca lograr los objetivos de conservación del área protegida.

ARTÍCULO SEXTO ZONIFICACIÓN. Para el distrito regional de manejo integrado “El Capiro” se adoptaron las siguientes categorías de zonificación:

Zona de Preservación: Para el distrito regional de manejo integrado “El Capiro” 297,16 hectáreas correspondientes a un 62,99%, se encuentran en Preservación. En esta zona el manejo está dirigido a evitar su alteración, degradación o transformación por la actividad humana, allí se mantienen condiciones naturales como intangibles para el logro de los objetivos de conservación, esto acorde al artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto 1076 de 2015.

Zona de Restauración: Para el distrito regional de manejo integrado “El Capiro” 33,05 hectáreas correspondientes a un 7,01%, se encuentran en Restauración, zona dirigida al restablecimiento parcial o total a un estado anterior de la composición, estructura y función de la diversidad biológica. En esta zona es posible llevar a cabo procesos inducidos por acciones humanas, encaminados al cumplimiento de los objetivos de conservación del área protegida. Ésta acorde al Artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto 1076 de 2015.

Zona de Uso Sostenible: Para el distrito regional de manejo “El Capiro” 137,86 hectáreas correspondientes a un 29,23% de esta se encuentran en zona de Uso Sostenible, de las cuales 108,62 hectáreas (23,03%) están en la Subzona para el aprovechamiento sostenible y 29,24 hectáreas (6,2%) están en Subzona para el desarrollo. Esta zona comprende por sus condiciones biofísicas y socioeconómicas permiten el desarrollo de actividades productivas de forma sostenible, sin que se comprometan los objetivos de conservación. Además, comprende las áreas actuales en actividades agropecuarias, las cuales deberán propender por el buen uso y manejo del suelo, a través de proyectos agroecológicos y silvopastoriles.

Zona general de uso público. Para el distrito regional de manejo “El Capiro” 3,67 hectáreas correspondientes a un 0,78% están en Zona general de uso público. Esta zona por sus características aporta al plan de manejo con el fin de alcanzar objetivos particulares de gestión a través de la educación, la recreación, el ecoturismo y el desarrollo de infraestructura de apoyo a la investigación.

PARÁGRAFO: Actualizar las áreas de zonificación conforme a la parte motiva de este acto administrativo y los documentos técnicos de soporte, los cuales hacen parte integral de esta resolución, así: un incremento de 6,24 ha en la zona de Preservación, una reducción de 5,94 ha en la zona de Restauración y de 0,46 ha en la zona de Uso Sostenible.

ARTÍCULO SÉPTIMO: USOS Y ACTIVIDADES. Para cada una de las zonas establecidas del distrito regional de manejo integrado “El Capiro” se definen los siguientes usos y actividades:

Zona de Preservación: Acorde al Artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto 1076 de 2015. En esta zona se consideran las actividades relacionadas con los descritos en el ítem 5.4.1 del Plan de Manejo, capítulo 5. Componente de Ordenamiento.

Zona de restauración: Acorde al Artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto 1076 de 2015. En esta zona se consideran las actividades relacionadas con los descritos en el ítem 5.4.2 del Plan de Manejo, capítulo 5. Componente de Ordenamiento.

Zona de Uso Sostenible: Acorde al Artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto 1076 de 2015. En esta zona se consideran las actividades relacionadas con los descritos en el ítem 5.4.3 del Plan de Manejo, capítulo 5. Componente de Ordenamiento.

Zona General de Uso Público (Subzona de alta densidad de uso): Acorde al Artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto 1076 de 2015. En esta zona se consideran las actividades relacionadas con los descritos en el ítem 5.4.4 del Plan de Manejo, capítulo 5, componente de ordenamiento.

PARÁGRAFO 1º: Cualquier otra actividad que no esté tipificada como permitida o condicionada se considera prohibida. Adicional a lo anterior, las actividades permitidas o condicionadas no se eximen de gestionar, por parte de los interesados, los permisos, concesiones, licencias, o autorizaciones a que haya lugar, ante las Autoridades competentes. El desarrollo de infraestructura que requiera movimientos de tierra en las zonas de Restauración y Uso Sostenible, debe presentar y socializar a la comunidad del distrito regional de manejo integrado “El Capiro” y ante CORNARE, un plan de manejo con acciones de mitigación del posible impacto a las fuentes hídricas, así como acciones de compensación ambiental cercano al sitio de desarrollo de la actividad.

PARÁGRAFO 2º: En la zona de servidumbre o de seguridad eléctrica de una línea de transmisión se prohíbe la construcción de viviendas o la siembra de árboles de altura mayor a 6 metros, debido a que estas acciones pueden implicar un riesgo inminente para la vida de las personas y la fauna.

ARTÍCULO OCTAVO: REGULACIÓN DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS. Para las actividades turísticas en el área protegida se tienen las siguientes disposiciones.

1. Para desarrollar actividades turísticas en las Áreas Protegidas deberá tenerse como instrumento central el Plan de Manejo respectivo y las normas que el municipio haya adoptado sobre el particular en el plan de ordenamiento (POT, PBOT, EOT), siempre y cuando estas no sean más flexibles en virtud del principio de rigor subsidiario.
2. Cualquier obra, proyecto o actividad debe materializar acciones de preservación, restauración y conservación de la diversidad biológica, además de asegurar la continuidad de los procesos ecológicos, garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano y la permanencia del medio natural y sus componentes.
3. De acuerdo con las características biofísicas y socioeconómicas del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) El Capiro y en el marco del desarrollo turístico de la Región, se podrán realizar actividades turísticas que contribuyan a alcanzar los objetivos de conservación del área protegida.

4. Si la actividad turística a desarrollar requiere de la construcción de infraestructura, deberá tramitar licencia ambiental de conformidad con el numeral 21 del artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015 o aquel que lo modifique, complementa y/o sustituya.
5. Si el municipio pretende declarar un atractivo turístico de aquellos que trata la Ley 2068 de 2020, deberá atender los lineamientos establecidos por Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y los dispuestos por Cornare, además de ejercer la inspección, control y seguimiento a la compatibilidad de la actividad turística planeada con la zonificación del área protegida, disponer de puntos de control turístico y desplegar

ARTÍCULO NOVENO: DENSIDAD DE VIVIENDA. Para el distrito regional de manejo integrado “El Capiro”, se establecen las siguientes densidades de vivienda de acuerdo con la zonificación:

Zona de Preservación: En esta zona, se permite el mejoramiento de las construcciones existentes, y no se permitirá la construcción de nuevas edificaciones. Tampoco se permitirá las licencias de ampliaciones adosadas a las viviendas existentes o que represente unidades habitacionales independientes.

Zona de Restauración: En esta zona, se podrá desarrollar la construcción de una (1) vivienda por hectárea, con un porcentaje de intervención del predio hasta un máximo del 20 %, y garantizando una cobertura boscosa en el resto del predio.

Zona de Uso Sostenible: En esta zona se podrá desarrollar la construcción de tres (3) viviendas por hectárea, con un porcentaje de intervención del predio hasta un máximo del 30 %, y garantizando una cobertura boscosa en el resto del predio.

PARÁGRAFO 1º: En las zonas habilitadas para el desarrollo de vivienda, deberá garantizarse siempre el **cumplimiento de los objetivos de conservación**.

Es fundamental que tales desarrollos **no comprometan la integridad ecológica, la conectividad funcional ni los servicios ecosistémicos** que el área protegida busca conservar, y que incluyan medidas efectivas de mitigación, restauración o compensación ambiental, de ser necesarias.

ARTÍCULO DÉCIMO. INCORPORACIÓN A LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL: En concordancia con lo establecido en la Ley 388 de 1987 en su artículo 10º determinantes de los planes de ordenamiento territorial. Han de incorporarse las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo y las contenidas en el Plan de Manejo, por los municipios referidos en el artículo primero del presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: FUNCIÓN AMORTIGUADORA. De acuerdo con lo ordenado por el artículo 2.2.2.1.3.10 del Decreto 1076 de 2015, se define el área colindante en un buffer de 100 metros, que deberá cumplir con la función amortiguadora. En todo caso, los municipios propenderán por definir usos compatibles con la zonificación del área protegida y los usos y actividades del área con función amortiguadora, los cuales deberán orientarse a atenuar y prevenir las perturbaciones sobre el área protegida, contribuir a subsanar las alteraciones que se presenten por efecto de las presiones en esta área, armonizar la ocupación y transformación del territorio con los objetivos de conservación y aportar a la conservación de los elementos biofísicos, los elementos y valores culturales, los servicios ambientales y los procesos ecológicos relacionados con la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ACCESO A INFORMACIÓN SOBRE DETERMINANTES AMBIENTALES POR PREDIO. Con el propósito de reconocer que la zonificación y las determinantes ambientales contenidas en el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Cuervos pueden resultar complejas de interpretar para los propietarios y ocupantes de predios ubicados dentro del área protegida, y para de garantizar el acceso efectivo a la información que les permita conocer las regulaciones específicas aplicables a sus inmuebles, CORNARE ha dispuesto un camino prioritario de atención para dar respuesta oportuna y clara a todas las solicitudes de información relacionadas con la zonificación y los usos permitidos por predio.

Los propietarios, poseedores u ocupantes de predios dentro del DRMI Cuervos podrán solicitar información específica sobre las determinantes ambientales aplicables a sus inmuebles a través de los siguientes canales:

- a) Solicitudes verbales directas en las oficinas de CORNARE
- b) Comunicaciones telefónicas al número institucional
- c) Solicitudes escritas al correo electrónico institucional de CORNARE

La Corporación dará respuesta oportuna a estas solicitudes, brindando orientación técnica clara y accesible que facilite la comprensión de las obligaciones y posibilidades de uso sostenible en cada predio, promoviendo así una gobernanza participativa y el cumplimiento voluntario de las normas de conservación establecidas en el presente Acuerdo y en el Plan de Manejo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: TRASLADAR la cartografía oficial de este plan de manejo a la dependencia encargada de la entidad para que sea incorporada en el Geoportal de Cornare y se integre al Sistema de Información Regional para que haga parte del observatorio ambiental regional.

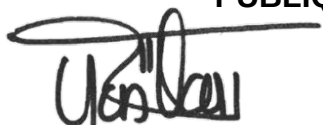
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la Gaceta Oficial Electrónica de la Corporación, en los términos del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMUNICAR la decisión a los municipios de influencia del área protegida.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. VIGENCIA Y DEROGATORIA: El presente acuerdo presente rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones de la Resolución 112-6979-2017 del 11 de diciembre de 2017 u otras que le sean contrarias y contra el mismo no procede recurso alguno de conformidad con lo señalado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en el municipio de El Santuario, a los 5 días del mes de diciembre de 2025.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MARCOS A. OSSA RAMÍREZ
Presidente del Consejo Directivo



OLADIER RAMÍREZ GÓMEZ
Secretario del Consejo Directivo